

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-ADM-HDB

Huancabamba, 09 de Mayo del 2024.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 044-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-309-HBBA.PATRI/PJHC. del Área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, de fecha 25 de Abril del 2024, con Dieciocho (18) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: "La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes";

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, **control patrimonial**; y, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos, entre otras;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de "Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de

Abastecimiento”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, emitido con el objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que: "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, teniendo como objetivo desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de las Directivas que emita a Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, siendo que la Dirección General de Abastecimiento no ha emitido a la fecha las nuevas Directivas que regularían la gestión de los bienes muebles del Estado;

Que mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la cuarta Disposición Complementaria final de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 precisa que para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

Que, el artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" define la Baja como un procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.

Que, el numeral 48.1 del artículo 48° de la citada directiva, determina las causales para proceder a dar la baja de bienes, tales como: a) Daño; b) Ejecución de Garantía; c) Estado de Excedencias; d) Estado de Chatarra; e) Falta de Idoneidad del bien; f) Mantenimiento o Reparación Onerosa; **g) Obsolescencia técnica**; h) RAEE; i) Saneamiento administrativo de

bienes muebles patrimoniales faltantes; j) Sustracción; k) Transformación; y, l) Invalidez de semoviente.

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" señala el trámite para el procedimiento de baja, siendo este que, la Oficina de Control Patrimonial o quien haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;



Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" modificada por Resolución N° 084-2018/SBN, en adelante la Directiva, que tiene como objeto regular los procedimientos de alta, **baja**, adquisición, administración, disposición, supervisión registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;



Que, el numeral 5.5 de la Directiva, dispone que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido en expediente administrativo;



Que, asimismo el numeral 6.2.1 de la citada Directiva, señala que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

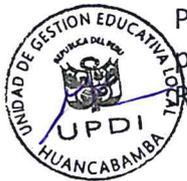


Que, el numeral 6.2.2 de la Directiva establece las causales para proceder a solicitar la baja de bienes, entre ellas la causal de Obsolescencia Técnica, causal que se encuentra definida en el Anexo N° 1 – Glosario de Términos de la Directiva de la siguiente manera: "Causal de baja que importa que un bien pese a encontrarse en condiciones operativas, no permite un eficaz desempeño de sus funciones inherentes, por encontrarse rezagado en los avances tecnológicos";

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-309-HBBA.PATRI/PJHC. de fecha 25 de abril de 2024, el servidor Pedro Joaquín Huayama Calderón, encargado del Área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, comunica sobre las actividades y resultado de la evaluación física realizada por los responsables de los bienes muebles de las diferentes instituciones educativas de la jurisdicción de UGEL – Huancabamba, que han sido informados a través de los diferentes oficios anexados en dicho informe; indicando que, como resultado de esta evaluación se determinó la existencia de Dieciocho (18) bienes desfasados tecnológicamente, que incluye un (01) proyector multimedia, impresora multifuncional y un minicomponente, dos (02) TV y licencias antivirus, y once (11)

tabletas PAD; bienes que no están siendo de utilidad a los centros de costos y presentan un desempeño ineficiente por estar desfasado tecnológicamente, pese a encontrarse en operatividad. En tal sentido, considerando el estado de los bienes, el espacio que ocupan y por resultar un riesgo al estar compuesto en su mayoría por material inflamable, concluye y recomienda la baja de los mencionados bienes; para ello, resulta procedente emitir el acto resolutivo a través del cual se realice el procedimiento de baja por la causal de Obsolescencia Técnica, de Dieciocho (18) bienes que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales por el estado en que se encuentran, no son de utilidad para las Instituciones Educativas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA y modificatorias (en lo que respecta al Capítulo V de su Título III); la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN y modificatoria y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, y la Directiva N°0006-2021-EF/54.01"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja de Dieciocho (18) bienes muebles cuyas características se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, por la causal de Obsolescencia Técnica, por un valor neto de S/. **4 527,48** (Cuatro mil quinientos veintisiete con 48/100 Soles).

Artículo 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución, a la Unidad de Abastecimiento, a la Unidad de Contabilidad y a la Oficina de Control Patrimonial de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba – UGEL Huancabamba, para su conocimiento y acciones de su competencia.

Artículo 3°.- COMUNICAR a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, mediante el registro del número de la Resolución en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días hábiles de culminado el procedimiento.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

c.c
Archivo
HDB/cng.

GERENCIA REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
UGEL HUANCABAMBA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN


C. HENRY DOMÍNGUEZ BRAVO
Director del Sistema Administrativo II



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANCABAMBA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FORMATO Nº 02 BAJAS DE BIENES MUEBLES DURANTE EL PERIODO - 2024

Nº	COD. PATRIMONIAL	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	MODELO	SERIE	COD. MODULAR	NIVEL	DIMENSIONES (LARGO-ANCHO-ALTO)	ESTADO DE				VALOR INICIAL	VALOR NETO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DISTRITO	OBSERVACIÓN	
									N	B	R	M						
1	740894930305	TABLETA PAD GHZ 2GB	LENOVO	TB-X505F	HGAKBJL3	915124	SECUNDARIA					X	508.94	127.26	SAN JUAN DE LA FRONTERA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
2	740894930321	TABLETA PAD GHZ 2GB	LENOVO	TB-X505F	HGAKAYZG	915124	SECUNDARIA					X	508.94	127.26	SAN JUAN DE LA FRONTERA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
3	740894930335	TABLETA PAD 1.40 GHZ 2GB	LENOVO	TB-X505F	HGAKAZ7Q	915124	SECUNDARIA					X	508.94	127.26	SAN JUAN DE LA FRONTERA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
4	740894936632	TABLETA PAD GHZ 2GB	AOC	Q10107LW-ME	Q10W2053026310	915124	SECUNDARIA					X	465.25	155.14	SAN JUAN DE LA FRONTERA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
5	740894936633	TABLETA PAD GHZ 2GB	AOC	Q10107LW-ME	Q10W2053026292	915124	SECUNDARIA					X	465.25	155.14	SAN JUAN DE LA FRONTERA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
6	740894936635	TABLETA PAD GHZ 2GB	AOC	Q10107LW-ME	Q10W2053026415	915124	SECUNDARIA					X	465.25	155.14	SAN JUAN DE LA FRONTERA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
7	740894936636	TABLETA PAD GHZ 2GB	AOC	Q10107LW-ME	Q10W2053026262	915124	SECUNDARIA					X	465.25	155.14	SAN JUAN DE LA FRONTERA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
8	740894936637	TABLETA PAD GHZ 2GB	AOC	Q10107LW-ME	Q10W2053026265	915124	SECUNDARIA					X	465.25	155.14	SAN JUAN DE LA FRONTERA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
9	952285140208	TELEVISOR A COLORES	OLG			915124	SECUNDARIA					X	500.00	500.00	SAN JUAN DE LA FRONTERA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
10	952255670001	MINICOMPONENTE				1558451	INICIAL					X	600.00	1.000	SAN JUAN DE LA FRONTERA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
11	740894931180	TABLETA PAD	LENOVO	TB-8505F	HA194BBF	341099	PRIMARIA					X	426.83	142.32	SAN JUAN DE LA FRONTERA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
12	740894931183	TABLETA PAD	LENOVO	TB-8505F	HA193Q3D	341099	PRIMARIA					X	426.83	142.32	SAN JUAN DE LA FRONTERA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
13	740894931192	TABLETA PAD	LENOVO	TB-8505F	HA193880	341099	PRIMARIA					X	426.83	142.32	SAN JUAN DE LA FRONTERA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
14	952278340007	SISTEMA DE PROYECCIÓN MULTIMEDIA	VIEWSONIC			341099	PRIMARIA					X	1500.00	262.50	SAN JUAN DE LA FRONTERA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
15	952285830020	TELEVISOR LCD	LG			341099	PRIMARIA					X	950.00	950.00	SAN JUAN DE LA FRONTERA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
16	742223580171	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	EPSON	L5290		357665	PRIMARIA					X	820.00	492.04	Nº 14526 - CHIRIMOYO	SÓNDOR	DEFASADO TECNOLÓGICAMENTE	
17	140400040009	LICENCIA ANTIVIRUS PARA SERVIDOR				356030	SECUNDARIA					X	50.50	50.50	INCA PACHACUTEC	HUANCABAMBA	VENCIDA	
18	140400040010	LICENCIA ANTIVIRUS PARA SERVIDOR				356030	SECUNDARIA					X	687.00	687.00	INCA PACHACUTEC	HUANCABAMBA	VENCIDA	
TOTAL												10241.06	4527.48					

CAUSAL ESTADO DE EXCEDENCIA(E), OBSOLESCENCIA TÉCNICA(O), MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA(N), PÉRDIDA(P), ROBO(B), DESTRUCCIÓN ACCIDENTAL (D), SINIESTRO (Z), REEMBOLSO(R), REPOSICIÓN(C), ESTADO DE CHATARRA(Y) Y RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (X).

NOTA: EN CASO DE PERDIDA, HURTO, ROBO, SINIESTRO O DESTRUCCIÓN SUSTENTAR CON DENUNCIA POLICIAL O DOCUMENTO DE DENUNCIA DE ALGUNA AUTORIDAD DE LA ZONA, INFORME DEL DIRECTOR, COPIA DEL INVENTARIO EN DONDE FIGURE EL BIEN y opcionalmente adjuntar el Informe de la persona responsable del bien sustraído. Previo a la baja, los bienes deben estar libres de toda afectación, cargas o gravámenes.

